

Tema 13. El control por el estado del puerto:

1. Objetivos. Convenios e instrumentos pertinentes. 2. Estudio especial de las «razones fundadas» para una inspección más detallada y de los motivos de detención, en cuanto tengan relación con el practicaaje o supongan deficiencias detectables durante la prestación del servicio.

Tema 14. Normativa relativa a la obligación del Práctico de informar a la autoridad competente sobre las deficiencias detectadas en el servicio.

Segundo ejercicio: Resoluciones de la Organización Marítima Internacional relacionadas con el practicaaje, ayudas a la navegación en las áreas de practicaaje, elementos técnicos de navegación y maniobra, y organización del practicaaje en España y en los principales Estados europeos.

Tema 1. Elementos de maniobra (I): Características de maniobrabilidad de los buques:

1. Factores básicos de los que depende la maniobrabilidad de un buque. Influencia del tipo y formas del casco. 2. Sistemas de propulsión y propulsores: Tipos, ventajas e inconvenientes. 3. Influencia de la obra muerta y superestructura del estado de carga y del asiento sobre la maniobra y deriva de un buque.

Tema 2. Elementos de maniobra (II): Acciones externas sobre el buque:

1. Efecto del viento, oleaje y corriente. 2. Navegación en aguas restringidas y canales: Efectos producidos por fondos y márgenes próximos o cruce de buques.

Tema 3. Elementos de maniobra (III): El remolque en puerto:

1. Funciones de los remolcadores y sus tipos. 2. Diferentes sistemas de propulsión y gobierno: Sus diagramas de empuje. 3. Estimación de la tracción a punto fijo de un remolcador. 4. Formas de trabajo de los remolcadores: Ventajas e inconvenientes. 5. Estimación de la potencia de remolque necesaria. 6. Precauciones de seguridad en la maniobra de tomar remolque.

Tema 4. Elementos de maniobra (IV): Elementos de fondeo y amarre:

1. Maniobras de fondeo. 2. Posición del ancla en las maniobras de aproximación. 3. Optimización del sistema de amarre: Rigidez o elasticidad. 4. Comprobaciones de seguridad relativas al fondeo o amarre, previas y finales, antes de dar por terminado el servicio de practicaaje.

Tema 5. Elementos de maniobra (V): Maniobras de emergencia:

1. Características de la evolución de los buques. 2. Maniobras de emergencia: Parada, evolución, hombre al agua y fondeo. 3. Disponibilidad de la información sobre la maniobra y evolución del buque. 4. Concepto de punto «de no retorno» en las maniobras de acceso a puerto.

Tema 6. Elementos de navegación:

1. Elementos de control e instrumentación del gobierno y propulsión. 2. Sensores de dirección y velocidad. Sistemas de posición. 3. Radares y ARPAS: Uso y limitaciones. Transpondedores. 4. Cartas y publicaciones relativas a la arribada. 5. Equipos de comunicación y transpondedores.

Tema 7. Ayudas a la navegación en las áreas de practicaaje:

1. Sistemas de referencia visuales: Métodos de señalización, utilización y precisión. 2. Sistemas de balizamiento electrónicos: Ventajas e inconvenientes. 3. Sistemas electrónicos de posición y su utilización en la aproximación a puerto y en aguas restringidas.

Tema 8. Organización del tráfico marítimo:

1. Idea general, estructura y contenido. 2. Su aplicación a la organización del tráfico portuario.

Tema 9. Servicios de tráfico marítimo:

Idea general, estructura y contenido. 2. Estudio especial de las funciones de un servicio de tráfico marítimo.

Tema 10. Sistemas de notificación para buques:

1. Su regulación en el SOLAS (CV/8-1). 2. Idea general, estructura y contenido de las resoluciones OMI. 3. Notificación detallada relativa a mercancías peligrosas, perjudiciales o contaminantes.

Tema 11. Formación y competencia de los Prácticos. Procedimientos operacionales:

1. Idea general, estructura y contenido. 2. Estudio especial de las recomendaciones sobre los procedimientos operativos para los Prácticos.

Tema 12. Accesos al buque:

1. Idea general, estructura y contenido. 2. Actuación del Práctico ante accesos inseguros.

Tema 13. Información sobre la maniobra del buque: Idea general, estructura y contenido.

Tema 14. Organización del practicaaje en España y en los principales Estados Europeos.

Tercer ejercicio: Demostración oral y escrita de conocimientos suficientes de la lengua inglesa para la realización de las funciones propias del Práctico. Si el aspirante fuese ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea deberá también demostrar sus conocimientos de la lengua castellana.

Este tercer ejercicio constará de las dos partes siguientes:

Parte A: Traducción del inglés al castellano, sin diccionario, de un texto relacionado con la actividad marítima y portuaria.

Parte B: Conversación en inglés sobre temas de las actividades marítima y portuaria relacionadas con el servicio de practicaaje. En caso de un ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea, la conversación se realizará en castellano y en inglés (IMO Standard Marine Communication Phrases, OMI MSC/Circ. 794, de 10 de junio de 1997).

## II. Segunda parte de las pruebas

Primer ejercicio: Realización de un ejercicio teórico que demuestre el conocimiento del candidato sobre aspectos específicos del puerto: Planes de emergencia interior, reglamentación específica del puerto o grupo de puertos concretos, condiciones medioambientales, de señalización, mareas, bajos, tiempos y vientos, etc.

Segundo ejercicio: Resolución teórica de varias maniobras de entrada, salida o maniobras náuticas dentro del puerto o grupo de puertos, así como aquellos otros aspectos relevantes para la prestación del servicio y que garanticen las condiciones idóneas de seguridad marítima, de la navegación y protección medioambiental a juicio de la Administración marítima.

## 93

*RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 1998, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se dictan instrucciones a «Telefónica, Sociedad Anónima» en relación con la prestación del servicio telefónico soporte de los servicios de tarificación adicional.*

El artículo 9.1 del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1997, establece que el espacio público de numeración correspondiente, entre otros, a los servicios de tarificación adicional, permanecerá inalterado hasta la fecha de entrada en vigor del nuevo plan de numeración. En este sentido, los prefijos a través de los que se prestan los servicios de tarificación adicional son el 903 y el 906, este último reservado para los servicios calificados como de interés general, de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones de 10 de noviembre de 1993, de la Delegación del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima», por la que se autoriza la utilización del prefijo 906 para la prestación de servicios telefónicos de tarificación adicional, y de 30 de septiembre de 1993, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se modifica la de 29 de enero del mismo año, por la que se dan instrucciones sobre la prestación del servicio telefónico a través del prefijo 903.

Con la derogación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, especialmente en lo que se refiere al capítulo III del título II, dedicado a los servicios de valor añadido, y la aprobación de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, los servicios de tarificación adicional prestados a través de los prefijos 903 y 906 dejan de ser considerados como un servicio de telecomunicación, por lo que su prestación no requiere la obtención de ningún título habilitante de los regulados en la normativa de telecomunicaciones, tal como ha señalado la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en las Resoluciones recaídas el 10 de diciembre de 1998.

Ello genera una situación de incertidumbre jurídica que perjudica a todos los actores implicados —usuarios, proveedores de estos servicios y «Telefónica, Sociedad Anónima»—, dada la especial problemática económica y social que rodea a estos servicios (excesos de facturación, empleo fraudulento de los prefijos asignados a cada tipo de información, desprotección de la infancia y juventud, etc.).

Por esta razón, es urgente dictar algunas instrucciones dirigidas a «Telefónica, Sociedad Anónima», como prestadora del servicio telefónico soporte a los proveedores de los servicios «audiotex», a fin de garantizar la necesaria seguridad jurídica en el desenvolvimiento de dicho servicio en tanto se clarifica el régimen aplicable a esta clase de servicios.

De acuerdo con ello, esta Resolución tiene carácter transitorio hasta que se establezcan unas instrucciones aplicables a todos los operadores de telecomunicaciones que presten el servicio telefónico soporte de los de tarificación adicional o, en su defecto, hasta que se apruebe la normativa que desarrolle la regulación contenida en el título IV, sobre derechos de los usuarios, del Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla el título III de la Ley General de Telecomunicaciones en lo relativo al servicio universal de telecomunicaciones, a las demás obligaciones de servicio público y a las obligaciones de carácter público en la prestación de los servicios y en la explotación de las redes de telecomunicaciones.

Por ello, y al amparo del punto tercero del Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1997, por el que se aprueba el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, en el que se faculta al Secretario general de Comunicaciones para dictar las resoluciones de atribución de recursos públicos de numeración que sean precisas para el desarrollo de ese plan, resuelvo:

Primero.—«Telefónica, Sociedad Anónima» dará acceso a las líneas 903 únicamente a aquellos usuarios que lo soliciten expresamente. En consecuencia, no será posible acceder a estos servicios a través de los teléfonos públicos de pago.

Dicha compañía deberá informar a sus abonados sobre clases de servicios englobados en este prefijo, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente apartado, y la forma y condiciones en que pueden solicitar la conexión a los mismos.

Los servicios que se presten a través del prefijo 906 se darán a la totalidad de los abonados, que podrán acceder a los mismos mediante la simple marcación de este prefijo.

Segundo.—Los servicios a los que se podrá acceder mediante los números telefónicos que comiencen por los prefijos 903 y 906 serán los establecidos en la clasificación aprobada por la Comisión para la supervisión del servicio telefónico con tarificación adicional el 20 de enero de 1994.

La Comisión para la supervisión del servicio con tarificación adicional podrá modificar la citada clasificación de los servicios «audiotex», y resolver sobre la adscripción de los servicios al prefijo 903 ó 906, en los supuestos en que ésta sea dudosa.

Tercero.—Cuando la Secretaría General de Comunicaciones detecte, de oficio o a instancia de parte, que el prefijo 906 está siendo utilizado para prestar servicios correspondientes al prefijo 903, dictará una resolución por la que se obligue a «Telefónica, Sociedad Anónima» a interrumpir la prestación del servicio telefónico contratado. Con carácter previo, se solicitará el informe de la Comisión para la supervisión del servicio telefónico con tarificación adicional, o de la Subcomisión permanente, prevista en el punto 4 del Código de Conducta, aprobado por la citada Comisión el 20 de enero de 1994.

Cuarto.—Para las demás cuestiones no contempladas en esta Resolución se aplicarán a los servicios «audiotex», salvo en las referencias que contengan a la autorización administrativa necesaria, conforme al artículo 21 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, para la prestación de estos servicios, los contratos-tipo para la prestación de «Telefónica de España, Sociedad Anónima»

del servicio telefónico en su modalidad de tarificación adicional, mediante los prefijos 903 y 906, aprobados por Resolución de 30 de noviembre de 1993 del Director general de Telecomunicaciones, el Código de Conducta, elaborado y aprobado por la Comisión para la supervisión del servicio telefónico con tarificación adicional el 20 de enero de 1994, y las demás normas dictadas en relación con los servicios de «audiotex».

Madrid, 17 de diciembre de 1998.—El Secretario general, José Manuel Villar Uribarri.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

94

*RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 1998, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se hace pública la concesión de ayudas a la creación de guiones para películas de largometraje para cine o televisión para autores y empresas productoras asociados temporalmente en la convocatoria de 1998.*

El Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, establece un sistema de ayudas públicas a la cinematografía con la finalidad última de fomentar la realización de películas representativas de la cultura española en cualquiera de sus manifestaciones y formas de expresión.

El capítulo III del mencionado Real Decreto y el punto duodécimo de la Orden de 4 de mayo de 1998 que lo desarrolla, regulan las ayudas para el desarrollo de guiones para películas de largometraje, para el cine o la televisión, en cuya dotación podrán participar entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual y otras entidades con las que puedan establecerse Convenios.

En el marco del Convenio suscrito a tales efectos el 3 de junio de 1998, por Resolución de 7 de septiembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre) se convocaron para 1998 ayudas al desarrollo de guiones para películas de largometraje para el cine o la televisión para autores y empresas productoras asociados temporalmente.

En dicha convocatoria se reservaba la cantidad de 15.000.000 de pesetas, imputadas al crédito disponible en la aplicación presupuestaria 18.108.471, «Fondo de protección a la cinematografía», del programa 456 C, «Cinematografía», del presupuesto de gastos del organismo. Dicha dotación fue ampliada en 75.000.000 de pesetas por Resolución de 3 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

De acuerdo con lo establecido en el punto séptimo de la convocatoria, el Jurado creado al efecto estudió las solicitudes y documentación presentadas que figuran como anexo I a la presente Resolución, valorando el historial profesional de los guionistas, así como la originalidad del guión, calidad y viabilidad cinematográfica de cada proyecto, y emitió informe sobre los mismos en su reunión del día 25 de noviembre de 1998.

En anexo independiente se relacionan todas las solicitudes presentadas (anexo I), así como las que no han sido tramitadas por los motivos que en el mismo se indican (anexo II).

Teniendo en cuenta los criterios de selección indicados y la propuesta del Jurado creado al efecto,

Esta Dirección General ha resuelto hacer pública la concesión de ayudas, otorgadas por Resolución de 27 de noviembre de 1998, al desarrollo de guiones para películas de largometraje para el cine o la televisión a los autores y empresas productoras asociadas temporalmente que a continuación se relacionan:

Título	Autor/es	Productora/s	Importe — Pesetas
<i>Proyectos para cine</i>			
«Adicciones» .....	Don Felipe Jiménez Luna, don Pedro Ignacio Sojo Gil, don Ricardo Aristeo del Castillo y don Víctor García León ....	Mala Tarde P. C., Sociedad Limitada .....	4.000.000
«Calle de la Luna, La» .....	Don Rafael Russo Felsen .....	Esicma, Sociedad de Responsabilidad Limitada.	4.000.000
«Dios reconocerá a los suyos» ..	Don Pablo Llorca Casanueva .....	Cámara Oscura Películas, Sociedad Limitada ...	4.000.000
«Fausto 5.0» .....	Don Fernando León de .....	Fausto Producciones, Sociedad Limitada .....	4.000.000
«Hombre de Atapuerca, El» .....	Don Álvaro García-Capelo .....	Icónica, Sociedad Anónima .....	4.000.000
«Hormigas en la boca» .....	Don Alejandro Hernández, don Mariano Barroso Ayats y don Miguel Ángel Barroso .....	Creativos Asociados de RTV, Sociedad Anónima.	4.000.000